

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL LUNES 6 DE JULIO DE 2020

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

IDENTIFICACIÓN,
DEBATE
RESOLUCIÓN.
PÁGINAS.

99/2018
Y SU
ACUMULADA
101/2018

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LA —ENTONCES— PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TABASCO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, AMBAS DEL MENCIONADO ESTADO, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, MEDIANTE DECRETO 001.

(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)

**3 A 65
RESUELTA**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A
DISTANCIA EL LUNES 6 DE JULIO DE 2020**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:10 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de

la sesión pública número 60, celebrada el jueves dos de julio del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración el acta. Si no hay observaciones, en votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2018 Y SU ACUMULADA 101/2018, PROMOVIDAS POR LA —ENTONCES— PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TABASCO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS AMBAS DEL MENCIONADO ESTADO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SON PROCEDENTES Y PARCIALMENTE FUNDADAS LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2018 Y SU ACUMULADA 101/2018.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2018 EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN IX DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO; ASÍ COMO RESPECTO DEL ARTÍCULO 34, PÁRRAFO PRIMERO, Y 39, FRACCIONES IX Y X DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 44, PÁRRAFO PRIMERO Y 46 —CON LA SALVEDAD INDICADA EN EL RESOLUTIVO SIGUIENTE DE ESTE FALLO— DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO 2º, FRACCIÓN XIV, 21, PÁRRAFO SEGUNDO Y 39, FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN IV EN LA PORCIÓN NORMATIVA “LA SEGURIDAD PÚBLICA, LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, LA REINSERCIÓN SOCIAL” Y SUS FRACCIONES XI Y XII DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO; Y, 38, FRACCIÓN IV Y 39, FRACCIONES XI, XII Y XIV DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y, EN VÍA DE CONSECUENCIA, LA DEL ARTÍCULO 46 DE LA REFERIDA LEY DE OBRAS PÚBLICAS EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA “XI Y XII”.

QUINTO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

SEXTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, someto a su consideración los apartados de competencia y oportunidad. ¿Hay algún comentario? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Ahora, está a su consideración el apartado de legitimación. Señora Ministra Yasmin Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente, con su permiso. Yo no estoy de acuerdo, en este apartado de legitimación, en que tenga la Comisión Estatal para impugnar el Decreto 001, que reformó diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, ambas de Tabasco, toda vez que no inciden en una afectación directa a los derechos humanos, sino que solamente se refieren a los procedimientos de adquisición de bienes y servicios por parte del Estado, aspectos cuyos principios están regulados en la Constitución Federal, fundamentalmente en el artículo 134, párrafos primero, tercero y cuarto y, en consecuencia, para mí debe sobreseerse íntegramente respecto de la acción de inconstitucionalidad 101/2018, promovida por dicha comisión. Con base en lo anterior, considero que solo procede el estudio de los argumentos planteados por la PGR, en contra de los preceptos que menciona la propia PGR —ahora Fiscalía General de la República—. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Javier Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. Lo que plantea la Ministra Yasmin Esquivel me parece muy importante. Yo

entiendo que este Tribunal en Pleno ha sido deferente en cuanto a la legitimación de las, en todo caso, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el caso en que lo hemos visto, y ha procurado una interpretación amplia a la que yo –si bien no al principio— me he sumado, a veces con algún voto concurrente cuando ya hemos entrado o visto que hay acciones interpuestas en temas eminentemente competenciales o, como lo vimos recientemente, en temas fiscales, como fue la impugnación de las leyes de ingresos por proporcionalidad y equidad.

Ahora –yo—; sin embargo, me parece muy interesante lo que dice la Ministra Yasmín Esquivel porque una cosa –y yo puedo entender— es que no se desestime la legitimación de una de estas comisiones en el momento de analizar la aceptación de la demanda, es decir, que no, o es muy difícil que pueda haber una falta de legitimación de manera notoria y manifiesta, y yo creo que ahí el Pleno hemos avanzado mucho en ese sentido. Basta –hemos dicho— con que mencione que hay violación a derechos humanos como para no desestimar la acción desde su inicio y verlo en sentencia, pero me parece –a mí— que una cosa es verlo en sentencia y otra cosa muy distinta es verlo en el fondo.

Cuando preparamos la sentencia, igual que con otras causas de improcedencia y, en su caso, de sobreseimiento, analizamos ya los agravios a la hora de elaborar el capítulo de improcedencia y de legitimación; analizamos las documentales, en su caso, que pueda haber en materia de acción; los agravios, para definir causales de improcedencia por cesación de efectos, porque no afecta. En fin, todo lo que hemos ya señalado, pero también a mí me parece que, ahí en legitimación, se analiza porque lo contrario

nos lleva –como lo hace aquí el proyecto– es decir: perdón, pero eso es una cuestión de fondo y vamos a fondo, reconociendo entonces ya la legitimación.

Creo que sí es viable distinguir –como dice la Ministra Esquivel– entre las violaciones que pudiese haber indirectas o derivadas, que esas van a ocurrir –si me permiten, señoras Ministras, señores Ministros– siempre. Siempre que hay una acción y que se declare inconstitucional un precepto, se está violentando un artículo constitucional que indirectamente, pues nos lleva, obvio o directamente, a la violación de un derecho humano. ¿En qué consiste, pues, la legitimación de las comisiones de derechos humanos? Me parece a mí que, conforme al espíritu del 105, es la posibilidad de impugnar leyes o disposiciones referentes a derechos humanos, que puedan violar derechos humanos, o bien, tratados internacionales.

Lo contrario siempre va a llevar a una violación indirecta de un derecho humano por esencia misma, como lo hemos visto. Bien lo señala ella: en este caso son legalidad —¿sí?—, desarrollo de la persona, igual cae en discriminación, regresividad, etcétera; cuando, en realidad, la cuestión efectivamente planteada es la violación de estas leyes al artículo 134 constitucional.

Creo que era importante señalarlo y ahondar en esta posición que hoy nos marca y que me hizo mucho reflexionar porque yo también, al analizar el capítulo, llegué a la conclusión que toda violación a la Constitución —no era descubrir el hilo negro— lleva una violación indirecta o directa a derechos humanos y, entre la legitimidad, sería equivalente a la que tiene o tuvo la Procuraduría

General de la República y que tiene el Consejero Jurídico. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo en concederle legitimación al órgano garante de los derechos humanos, independientemente de cuál pueda ser la materia de la ley.

Este es un tema que ha sido recurrente en las discusiones del Pleno; sin embargo, entiendo que la legitimación surge a partir de la posibilidad que la Constitución Federal le ha reconocido a determinados entes para cuestionar, como en estos casos — acción de inconstitucionalidad— el contenido de diversas leyes. Y es que, en la redacción de una norma, pueden, independientemente de la materia —reitero—, cometerse violaciones a derechos humanos que no se pueden anticipar solo por el tema de la legitimación. Por tanto, mientras el sujeto que la promueve sea de aquellos a los que la Constitución le permite cuestionar el contenido de una ley, el aspecto propio de si se violan o no derechos humanos se reduce al análisis del concepto de invalidez y, por consecuencia, su eficacia para producir un resultado.

De manera que considerar que no tiene legitimación bajo este otro separado, me parecería anticipar algo que debe ser solo estudiado. El problema se ha —digamos— magnificado cuando se trata de la materia electoral y los partidos políticos, que también

están legitimados, solo lo pueden hacer con leyes de contenido electoral. Pero, aun así, este Tribunal Pleno ha sido —como se dijo aquí— deferente para pasar el tema de la legitimación y reducir única y exclusivamente al tema del estudio y, a partir de ahí, ya declarar inoperante, fundado o infundado algún argumento. Por esta razón, yo estoy de acuerdo en que se reconozca legitimación como un aspecto completamente inherente a la cualificación para poder promover una acción de inconstitucionalidad, el cual —para mí— se encuentra surtido. Si hay una violación a derechos humanos, bienvenida sea la comisión que lo promovió y pueda recibir el resultado que pretende. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Ministro ponente, ¿quiere usted decir algo?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. No, simplemente señalar que en el proyecto, cuando nos hacemos cargo de este tema en la página treinta y dos y treinta y tres, lo que señalamos es que la Comisión Estatal de Derechos Humanos alega violación a diversos derechos fundamentales. En su escrito de demanda, se destacan los derechos de legalidad y seguridad jurídica, derecho de desarrollo humano, social y económico, derecho de igualdad en materia de oportunidades y trabajo y no discriminación. En consecuencia, con base en ello es que llegamos a la conclusión de que sí tiene legitimación para poder promover la presente acción de inconstitucionalidad. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra en esta parte del proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. Yo me voy a sumar a la mayoría, con un voto concurrente, quedándome claro que ya ahora sí la posición de esta mayoría es que basta con que se mencione una violación a derechos humanos para su legitimación. Lo haré valer en un voto concurrente pero, como lo he hecho en otras ocasiones, me sumo a la mayoría.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro

Layne Potisek con precisiones y anuncia voto concurrente y voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Y le pido al señor Ministro Pardo presente el capítulo de causas de improcedencia, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, señor Presidente, con mucho gusto. En el considerando cuarto, se hace referencia a las causales de improcedencia. En una primera parte, se analizan y desestiman las causales de improcedencia planteadas por las autoridades demandadas, en las que se argumentó, esencialmente: primero, que las accionantes no contaban con legitimación; segundo, que la participación del gobernador del Estado se limitó a la promulgación del decreto impugnado; y tercero, que la Comisión de Derechos Humanos Estatal no precisó con exactitud cuál o cuáles derechos humanos son los que vulneraba el decreto impugnado. Todas estas causales de improcedencia se desestiman, algunas porque se refieren a cuestiones de fondo y otras porque se refieren a cuestiones de legitimación que ya fueron analizadas en el capítulo que acabamos de aprobar.

Y en un segundo apartado, se advierten de oficio causales de improcedencia en relación con los artículos 45, fracción IX, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y con los artículos 34, primer párrafo, y 39

fracciones IX y X, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

Lo anterior, bajo la consideración de que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco omitió expresar conceptos de invalidez en contra de estos preceptos.

Finalmente, en este considerando se señala que no pasa inadvertido que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de Tabasco fue reformada mediante Decreto 080, posterior al impugnado, de fecha diecisiete de abril de dos mil diecinueve; sin embargo, se precisa que este decreto no impacta las porciones normativas que se cuestionan en el presente asunto. Esa sería la propuesta, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración. Tome votación, secretario, rogándole a las señoras y señores Ministros que, en caso de estar a favor del proyecto, manifiesten cuál es la razón que los lleva a la improcedencia.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor; cambio normativo.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra en la parte que declara infundada la falta de legitimación de la comisión estatal, y con reserva en el caso del cambio normativo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto, por cambio en el contenido de los artículos impugnados.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy porque no hay un cambio normativo, sustancial o no sustancial, no hay un cambio normativo y, por lo tanto, estoy de acuerdo con esa razón que —de alguna manera— se expresa en la parte final del argumento del Ministro.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, en los términos en que se decretó la actualización de la causal de sobreseimiento.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor, en este caso, por no haberse expresado conceptos de invalidez. Me gustaría aclarar que este Pleno había estado considerando que, cuando hubiera un cambio sustancial a una norma a reformarse, eso era suficiente para desestimar un posible sobreseimiento. Eventualmente, la mayoría comenzó a decantarse y por sustituir el término de cambio sustancial por el de cambio en sentido normativo, razonamiento con el que yo me encuentro mucho más de acuerdo y lo he tenido en consideración así con mis últimas votaciones. Así que aprovecho para hacer esta clarificación sobre sumarme al criterio de la mayoría en este punto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor del tema de cambio normativo.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto, por cambio normativo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Yo estoy de acuerdo con el sobreseimiento porque no hubo cambio, en sentido normativo, en relación con los artículos 45, fracción IX, de la Ley de Obras Públicas y 39, fracciones IX y X, de la Ley de Adquisiciones; sin embargo, el artículo 34, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones sí tuvo un cambio normativo y aquí estoy a favor del proyecto, pero también por la razón de que no hubo conceptos de invalidez. Entonces, con algunos artículos – en mi opinión– no hubo ese cambio en sentido normativo, pero en relación con el artículo 34 sí lo hubo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta del proyecto. En cuanto a las consideraciones, la señora Ministra Ríos Farjat precisa que por falta de un concepto de invalidez y con precisiones respecto del criterio mayoritario; y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea distingue respecto de qué preceptos estima que no existió cambio normativo y, finalmente, por el 34, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones está por el sobreseimiento por ausencia de concepto de invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, ¿cuál sería el argumento que retomaría el proyecto, secretario, de acuerdo con esta votación?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ausencia de cambio normativo –me parece–, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Está usted de acuerdo, señor Ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, señor Presidente. ¿Cuántos votos serían por ese criterio?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Son siete votos respecto de los artículos 45 y 39, y seis votos por lo que se refiere al artículo 34, párrafo primero.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Perdón, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Si entendí bien, los señores Ministros Gutiérrez, Franco. La Ministra Esquivel no me quedó claro, creo que ella no va por el tema de cambio normativo, ¿verdad?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: No.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Correcto. Entonces, serían el Ministro Gutiérrez, el Ministro Franco, el Ministro Aguilar, el Ministro Laynez, el Ministro Pérez Dayán y el Presidente. ¿Esos serían los votos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí. Precisar únicamente que tal vez equivoqué al considerar a la señora Ministra Esquivel Mossa, porque entonces serían seis votos por lo

que se refiere a los dos primeros preceptos y, en cambio, tratándose del 34, párrafo primero, ahí la votación sería seis votos por la ausencia de concepto de invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, tendría que tener el desglose.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Lo ajusto con mucho gusto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Le voy a dar la palabra a la Ministra Ríos Farjat. Señora Ministra, adelante.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Para sumar mi voto con la consideración mayoritaria, señor ponente, para que no tenga problemas en la situación esta de considerar la mayoría.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto, entonces, se ajustará. Hay un precepto que sí se tendría que hacer por ausencia y los demás por ausencia de cambio de sentido normativo. Sí, perdón señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Si me permite.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Claro.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Nada más para precisar. Entonces, sería el sobreseimiento porque no hay cambio

normativo en relación con los artículos 45, fracción IX, y 39, fracciones IX y X, y sobreseimiento porque no hay concepto de invalidez en relación con el artículo 34, párrafo primero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es. Perfecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con mucho gusto me hago cargo de ello.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, adelante, gracias, señor Ministro Pardo.

Y QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS. SE HARÁ EL ENGROSE EN LA FORMA QUE NOS HA INDICADO EL SEÑOR MINISTRO PARDO.

Ahora le pregunto si considera necesario hacer alguna presentación del apartado de precisión de la litis.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: No, señor Presidente y, aprovechando el uso de la voz, quiero proponer a este Tribunal Pleno eliminar el considerando sexto, denominado “Análisis preliminar de las normas generales impugnadas”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Perdón, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es que me pidió la palabra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: No, perdón, se me hace que quizás se quedó la manita desde la anterior vez; una disculpa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, no se preocupe. Bien. Está a su consideración el considerando quinto: precisión de la litis. Si no hay comentarios, en votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Como ya explicó el señor Ministro ponente, el considerando sexto se elimina y pasaríamos al considerando séptimo. Iremos pronunciándonos y votando cada uno de los artículos, separadamente. Señor Ministro Pardo, por favor, primeramente el artículo 44.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, señor Presidente. En este apartado, se inicia con una propuesta de parámetro de regularidad, se hace referencia a algunos precedentes, a algunas ideas, y ya el análisis específico de los preceptos impugnados se encuentra a partir de la página noventa.

En relación con el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, la propuesta es reconocer la validez de este artículo 44, primer párrafo, toda vez que se estima que no resulta contradictorio con lo que se establece en el artículo 134 constitucional, ya que la sola supresión de la remisión que contenía a otros preceptos no incide de manera negativa en los principios contenidos en dicha norma fundamental. Esa sería la propuesta, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo no comparto los argumentos contenidos en los párrafos ciento setenta y nueve al ciento ochenta y ocho, donde se reconoce la validez del artículo 44, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco. Lo anterior porque –a mi juicio– la reforma a dicho precepto me parece algo sustancial, ya que el artículo 44, vigente en su párrafo primero, suprime la remisión que contenía a lo dispuesto en el artículo 46 y, de esta manera, desvincula para algunos supuestos de adjudicación directa el importe de la operación, en términos de lo previsto en el Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

Si nosotros analizamos el artículo 46, que era el que remitía el 44, lo que nos dice este artículo 46 es que: “las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar Obra Pública y Servicios relacionados con los mismos, a través de los procedimientos de adjudicación directa o invitación –y dice la ley– a cuando menos tres personas, –tres personas– cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que se establecen en el Reglamento –es decir, pone como requisito que no exceda el monto– en la inteligencia de que, en ningún caso, este importe deberá fraccionarse para quedar comprendido en los supuestos a que se refiere este artículo.”

Es decir, este artículo en lo particular autoriza no celebrar una licitación con invitación o adjudicación directa a tres personas, con dos requisitos: que no se exceda el monto establecido y que no se puede fraccionar. Ahora, el 44 en cambio, habla de cinco personas. Como decía antes el artículo, decía: “En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevé el artículo 46 del presente ordenamiento jurídico,” es decir, imponía la obligación de que no rebasara el monto del reglamento y que no se podía fraccionar pero, en cambio, este artículo les daba facultades a las dependencias para no llevar el procedimiento de licitación y celebrar contratos a través de modalidades de invitación a, cuando menos, cinco personas.

Esta diferencia –a mi juicio– sí hace diferente el procedimiento al número de personas a las que se van a invitar, sí hace diferencia entre el artículo 46 del artículo 44. Con la reforma, se suprime para que se pueda hacer la invitación y eliminarse la licitación que, tratándose de cinco personas, se les elimina tanto el monto al que está sujeto en el reglamento como la obligación de no poder fraccionar. En este sentido, yo estaría en contra del proyecto –respetuosamente– y por la invalidez de la reforma, en cuanto suprimió este primer párrafo del artículo 44. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Yo quiero plantear una cuestión, a la mejor metodológica: la Procuraduría General de la República hace valer

un argumento de competencia. Si bien se refiere a dos artículos en particular, pudiera ser que se fuera a un tema que se viera preferentemente para poder establecer si hay competencia y si esto –quizá de oficio– pudiera impactar en algunas otras disposiciones de las impugnadas. Ahí la PGR señala que no tenía competencia en materia energética la legislatura del Estado, y ese es un argumento que yo no advertí que se analizara y mucho menos de manera preferente.

Y por otro lado –de una vez adelanto también– que todo análisis que se hace en el proyecto en relación con el texto de la ley anterior, pues me parece innecesario y, además, inconducente porque a lo que tenemos que referirnos es a las disposiciones de la Constitución, como es el artículo 134; de tal manera que, en todo caso, todos esos razonamientos respecto de lo que decía o no decía la ley anterior, pues me apartaría yo, desde luego, de esos razonamientos.

Pero también –insisto– pudiera ser importante el análisis de la competencia que se plantea como un tema de inicio antes de seguir con el estudio de estos artículos en lo particular. Es nada más un planteamiento que hago a sus señorías y, especialmente, al señor Ministro ponente. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro Luis María Aguilar. ¿Quiere usted hacer algún comentario sobre esto, señor Ministro Pardo? Para después ya continuar, dependiendo cómo vea usted el tema.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, señor Presidente. Desde luego que estamos conscientes de esa argumentación, la cuestión es que, como no se hace valer como un argumento genérico para todos los artículos, sino solo en relación con algunas fracciones de alguno de ellos y, como con el argumento de la violación al 134 salieron todos, ya no nos hicimos cargo de ese argumento de competencia. Pero bueno, si el Pleno estima que debemos pronunciarnos en primer término sobre eso, yo no tendría ningún inconveniente. El argumento va en el sentido de que, como esas fracciones tocan algún aspecto de materia energética, que la competencia es exclusiva de la Federación; pero sin embargo, la respuesta —claro, como ustedes me indiquen— sería que el hecho de regular las licitaciones o no en relación con esa materia no quiere decir que se esté regulando esa materia, que es competencia exclusiva de la Federación. Pero como el Pleno lo indique, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Una aclaración del Ministro Aguilar. Su micrófono, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estoy de acuerdo con lo que dice el señor Ministro ponente respecto al fondo, —digamos— a lo infundado que pueda ser el argumento. Como lo señalé, me parecería una cuestión simplemente metodológica tratar primero ese tema de competencia porque, hipotéticamente, al menos podría pensarse que esto impactaría —quizá— en otros artículos, no solo en los señalados —que son el 39 y el 45 de las leyes, de cada una de las leyes impugnadas—. De tal manera que se pudieran estudiar previamente, pero es nada más como metodología del análisis. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Si todos estuviéramos de acuerdo con lo que dijo el Ministro Pardo – yo, en lo particular, lo estoy, y parece que el Ministro Aguilar también–, ¿quedaría satisfecho el Pleno con que se hiciera simplemente una argumentación en este sentido, previo al análisis de los artículos, como lo estamos haciendo, simplemente diciendo: no pasa inadvertido este argumento, se contesta de esta manera y podría contenerse en el engrose? ¿Estarían ustedes de acuerdo en que se procediera de esta manera? **(VOTACIÓN FAVORABLE)** ¿Sí? Bien.

PUES ENTONCES, EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE APRUEBA QUE SE HAGA DE ESTA FORMA.

Muchas gracias, señor Ministro. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Yo, estoy a favor del sentido de la declaratoria de constitucionalidad de este precepto, pero me voy a separar también de las consideraciones. En primer lugar, coincido con algo que señaló el Ministro Luis María Aguilar: en este artículo —y lo vamos a ver en lo siguiente— se privilegia —no digo que en algunos otros no hay otros argumentos—, pero se privilegia mucho el análisis comparativo de lo que tenía la ley anterior con lo que tiene la ley nueva, y ese análisis conduce, entonces, a determinar si hay una nueva o no hay una nueva excepción a la licitación pública, cuando me parece a mí que había privilegiar, independientemente de lo que decía la ley anterior, si la nueva ley, con esos nuevos supuestos vulnera o no el artículo 134. Insisto, no estoy diciendo que no se argumente en algunos casos, pero

me parece que la argumentación fundamental va en el sentido de decir: esta es nueva, aquí no hay nueva y, entonces, es constitucional; en lugar de decir por qué esa nueva o esa disposición o esa fracción violaría, en su caso, el 134. Este va a ser un comentario general que yo haré en un voto concurrente.

En este caso, yo estoy de acuerdo porque, efectivamente –como lo dijo la Ministra Norma Piña–, yo creo que aquí el legislador –y también lo digo con mucho respeto– confundió los dos sistemas, totalmente, de excepción a la licitación que trae esta ley, como la trae la ley de adquisiciones. Las dos excepciones son: una, es en razón de una serie de causales tasadas, que no tiene nada que ver con el monto, y otra excepción a la licitación son las excepciones que están sujetas a un monto específico y el tratamiento siempre es distinto. En ese aspecto, esta ley se parece mucho a la legislación federal en la materia, en las excepciones tasadas que se vienen analizando. No importa el monto, como puede ser un desastre natural, por ejemplo, en el que se tenga que hacer una adjudicación directa, aun tratándose de un monto muy superior.

En cambio, en la excepción por monto, inclusive, es mucho menos exigente en su motivación porque basta con que el contratante no exceda el monto para la adjudicación directa o invitación a proveedores para poder proceder de esta manera, desde luego, siempre y cuando no las fraccione.

Aquí el legislador no tenía por qué haber, efectivamente, eliminado la remisión al 46 porque este artículo no nos está hablando de la licitación, perdón, de la excepción tasada; sin embargo, lo hizo,

esa es una realidad. Lo hizo, pero eso no ocasiona –en mi punto de vista– la inconstitucionalidad del precepto porque lo que está diciendo el precepto es una realidad, es totalmente constitucional: las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, pueden optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación; y luego les da una serie de requisitos de cómo tienen que hacer el dictamen y todo.

En el sistema en que se desarrolla la ley, pues será ir viendo si es de las tasadas o si se tienen que sujetar a monto, pero este artículo –insisto– fue quizá impertinente o no cayeron en cuenta de que esa remisión tenía que ver con otra situación: tenía que ver con las excepciones de monto pero, al suprimirlo, no es inconstitucional; sin embargo, tampoco estoy de acuerdo con las consideraciones porque se nos dice: derivado de esto que hizo el legislador, pues ahora se va a entender que todas están sujetas a montos.

Si entendí bien el proyecto, eso es lo que nos da en esta argumentación y nos dice: por esa mayoría de razón, se fortalece la observancia del 134. No, yo no coincido con esa argumentación. El haber suprimido esa remisión lo deja como un artículo genérico, que habla de la posibilidad de exceptuar a la licitación. Pone los requisitos que deberá contener el dictamen y las obligaciones de información, pero aquí no nos lleva a considerar que todas las excepciones que están en el artículo 45, es decir, las tasadas, se tengan que sujetar a monto.

Por eso, yo iré contra consideraciones, pero a favor del sentido. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministro Juan Luis González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Comparto la interpretación que hacen los Ministros Piña y Laynez respecto de la existencia de dos tipos de contratación a tres y a cinco personas en el sistema previo y la operatividad diferenciada.

Concuerdo con la propuesta de reconocer la validez del artículo 44 de la ley impugnada, pues coincido en que, interpretando en conjunto con las modificaciones del artículo 46 de la misma ley — ¿ya se desconectó?—, tiene como consecuencia que toda la contratación a través de un proceso distinto a la licitación deba motivarse con el dictamen que prevé el precepto, lo que considero que encuadra dentro de la libertad configurativa de la entidad federativa. Pero, a pesar de lo anterior, formularé un voto concurrente porque considero que debería matizarse la afirmación de que las modificaciones de los artículos 44 y 46 de la ley de obras maximizan los principios previstos en el artículo 134 constitucional.

Considero también que exigir la formulación de un dictamen para la adjudicación directa o la invitación restringida a obras de un monto muy bajo podría resultar ineficiente en algunos casos, así como que exigir que necesariamente se realice una licitación pública, cuando la obra supera cierto monto, podría tener como consecuencia que esta deba realizarse en supuestos en los que no es idónea. Podría resultar contraproducente para los principios

previstos en el artículo 134 constitucional. Muchas gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Vencida por la mayoría en la improcedencia, me pronunciaré con relación a los preceptos normativos impugnados por la comisión estatal.

En el caso concreto —el artículo 44, primer párrafo—, comparto el reconocimiento de validez de este artículo 44 porque la opción para que las dependencias celebren contratos de adjudicación directa o mediante invitación a cinco proveedores deberá motivarse para señalar las razones técnicas, legales y económicas que den lugar al ejercicio de la opción, de lo cual se informará al órgano de control, oportunamente. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Brevemente.

Yo creo que se tendría que hacer la diferencia, o sea, no comparto las razones por la que se declara la validez del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Del precepto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Perdón, del precepto —el 44, primer párrafo—. No comparto las consideraciones. Como lo dijo el Ministro Laynez y el Ministro Juan Luis, se trata de supuestos diferentes y, en este sentido, yo iría en contra de esta parte del proyecto.

Si las razones fueran diferentes, o sea, si se hiciera el análisis, porque lo que está diciendo el proyecto es que no son sustanciales —por eso yo voté—, da la explicación que todo se tiene que motivar y que no son sustanciales. No comparto esas razones y, por eso, yo iría en contra de esta parte del proyecto, que declara la validez del 44, primer párrafo, en su supresión, con fundamento en esas consideraciones. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. Yo comparto la modificación propuesta al proyecto de eliminar la comparación con la norma anterior. Me parece que el análisis debe de ser directo con el 134 constitucional, párrafos tercero y cuarto.

Yo llego a la misma conclusión que ya mencionó el Ministro Laynez, es decir, estoy a favor del sentido del proyecto, pero con un análisis directo a confrontar directamente el texto del 134. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Yo también vengo con el sentido del proyecto, pero sí me inclino sobre la argumentación que expresó primeramente el Ministro Laynez y que ahora ha retomado el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena; consecuentemente, haré un voto concurrente por considerar que hay una serie de razones diferentes para sostener la validez del artículo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Como coinciden ahora los señores Ministros —y lo dije en mi primera participación—, yo no estoy de acuerdo en que se haga el estudio en relación con lo que decía la ley anterior, sino que debe hacerse en relación con el 134 constitucional. Y eso también: yo tampoco estoy de acuerdo en que se haga un análisis de lo que se dijo en la exposición de motivos y, con ello, se esté justificando o no la procedencia de la invalidez de una norma. Independientemente de lo que se haya dicho o justificado en la exposición de motivos —de nuevo—, yo creo que el argumento debe centrarse en su confrontación con el 134 constitucional, por lo menos, y hacer el análisis correspondiente, paradójicamente, porque mi argumento sería en contra de todas las consideraciones que se basan sustancialmente en ello.

Yo sí estoy de acuerdo con las conclusiones finales respecto de la validez o invalidez de las normas, pero —como señalo— no con la metodología que se sigue, que ya se reconoció por el señor Ministro ponente —entiendo— en relación con el comparativo de la ley anterior, pero tampoco estoy de acuerdo —con todo respeto— con el análisis que se hace de la exposición de motivos. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro Aguilar. Yo estoy exactamente en los términos que acaba de pronunciar el señor Ministro Luis María Aguilar. Estoy por la validez del precepto. Me parece que se tiene que hacer un análisis directo en relación con el 134, y todos los argumentos previos, específicamente lo de la exposición de motivos, creo que no es camino metodológico adecuado para el análisis, y yo me apartaría de ellos y, en su caso, haría un voto concurrente. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, Señor Presidente. Si esa es la posición mayoritaria del Pleno, yo no tengo ningún inconveniente en cambiar la argumentación en este punto para hacer un análisis de contraste con el artículo 134 constitucional, exclusivamente, sin hacer referencia a los textos anteriores y sin interpretar el alcance de los mismos, como lo estábamos haciendo, y también eliminar cualquier referencia a la exposición de motivos sobre este punto. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Está a su consideración el proyecto modificado. ¿Alguien

más quiere hacer uso de la palabra? Entonces, vamos a tomar votación con el proyecto modificado en relación exclusivamente con el artículo 44, primer párrafo. Adelante, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Por consideraciones distintas, relacionando con un contraste directo con el artículo 134 constitucional.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También con el proyecto modificado como ofreció el señor Ministro ponente: confrontando con el 134 constitucional.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, que sí hace la confronta con el 134, pero ahora dejando exclusivamente ese análisis.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Como lo dijo el Ministro Pardo, sí hace la confronta con el 134; sin embargo, no comparto las consideraciones que están el proyecto y yo votaría en contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado, agradeciendo al Ministro ponente las adecuaciones aceptadas.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado, bajo el entendimiento de que el legislador estatal sí tiene competencia para expedir esta norma.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado y, claro, lo que se le pidió al Ministro ponente fue que le quitara algunas cosas, no que le faltara al proyecto este análisis. Entonces, en estos términos estoy a favor y me reservo un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta modificada; el señor Ministro González Alcántara Carrancá, por consideraciones diversas; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reserva su derecho a formular voto concurrente; la señora Ministra Piña Hernández vota en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, señor Presidente, muchas gracias. Yo me reservo el derecho a hacer voto concurrente, según vea cómo termina el engrose. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Para lo mismo, reservándome, pero sería un voto particular. Voy a hacer un, formularé un voto particular una vez que se presente el engrose. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Desde luego, como solemos decir, queda expedito el derecho de todos los integrantes del Tribunal Pleno a elaborar los votos que consideren, aunque no se hayan anunciado en la sesión.

Pasamos ahora al artículo 45, fracción IV. Señor Ministro Pardo, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, Ministro Presidente. En relación con este artículo 45, fracción IV, se propone declarar la invalidez de la misma en la porción normativa que indica: “la seguridad pública, la procuración de justicia, la reinserción social”, al estimarse que esta porción, al ser agregada, amplía de manera indeterminada los supuestos de excepción a la licitación pública y, por lo mismo, resulta contraria al artículo 134 constitucional, toda vez que desarrolla un supuesto absoluto de excepción a la mencionada licitación pública en los casos referidos, sin considerar que pueden existir procesos de contratación relacionados en los que la licitación sí sea el mecanismo idóneo. Por estas razones, se propone la invalidez. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo –respetuosamente– no comparto la declaración de invalidez del artículo 45, en la porción “la seguridad pública, la procuración de justicia, la reinserción social”, impugnado por la comisión estatal, pues considero que en estos tres casos

relacionados con la investigación y persecución de los delitos, así como la gestión de los centros penitenciarios se justifica, por la finalidad que persiguen, este tipo de gastos en los que las contrataciones pueden llevarse a cabo sin sujetarse a un procedimiento ordinario de licitación cuando la urgencia, confidencialidad o razones de seguridad exijan, razonablemente, que se utilice este mecanismo alterno. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Considerando que se ha anunciado aquí que uno de los planteamientos hechos valer pudiera ser el de la competencia, más allá de estar de acuerdo con las razones para la invalidez, yo creo que ésta podría ser extensiva a toda la fracción.

Uno, –antes que nada– por las razones ya expuestas en lo que hace a los tres particulares aspectos de “seguridad pública, procuración de justicia y reinserción social”; sin embargo, la premisa principal de esta fracción es que todo esto sea necesario para garantizar la seguridad interior del Estado.

Es recordado por todos nosotros que revisamos un asunto de seguridad interior para concluir en que este específico concepto puede estar vinculado con el aspecto de seguridad nacional o de seguridad pública. En la eventualidad de que se llevara hasta el tema de seguridad nacional, el aspecto de la competencia pudiera verse severamente afectado.

Por lo demás, ya el propio precepto hablaba de la seguridad pública, como que es difícil entender que hubiera seguridad interior, si es que este concepto existe, y no el de seguridad pública; de ahí que muy probablemente la expresión “seguridad interior” tendría una indefinición constitucional para poder considerar cuándo se da este supuesto de excepción. Esto es, cuando sea necesario para garantizar la seguridad interior y el concepto de seguridad interior, como lo definió este Pleno, no aparece en el texto constitucional.

Y, por lo demás, parecería difícil explicar que esta regulación de carácter estrictamente local pudiera llegar a eximir una serie de importantes requisitos para el tema de la contratación de obras públicas bajo la perspectiva de la Nación. Dice: “Sea necesario para garantizar la seguridad interior del Estado o la Nación”. No sé si le compete al Poder Legislativo del Estado expresar excepciones sobre las reglas de licitación y transparencia para garantizar la seguridad de la Nación.

Si esto es así, entonces yo consideraría que el precepto debe ser anulado en su totalidad, dado que, si sumamos a lo que ya el propio proyecto establece las condiciones de seguridad interior, por una indefinición, y la posibilidad de ponderar que para asegurar a la Nación se pudiera llegar en un procedimiento de licitación pública, enteramente estatal, un tema que escapa a su competencia, creo entonces que esta circunstancia pasaría a un plano de incompetencia. Yo, entonces, me pronunciaría por que fuera invalidada la fracción completa. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministro Presidente. Si bien el proyecto propone declarar la invalidez de la porción normativa: “la seguridad pública, la procuración de justicia, la reinserción social” porque considera que esos supuestos son indeterminados y no proporcionan suficiente objetividad, lo que permitiría motivar la contratación con una gran discrecionalidad; en mi opinión, estos mismos vicios tienen el concepto de seguridad interior, por lo que también tendría que invalidarse la porción normativa —como señalaba el Ministro Pérez Dayán— que “Sea necesario para garantizar la seguridad interior del Estado o la Nación”. Muchas gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Yo estoy en contra del proyecto en esta parte. A mí me parece que la porción normativa que podría invalidarse expresamente es la que habla: “la seguridad interior del Estado o la Nación”; y el precepto debería de ser y de leerse: “Sea necesario para garantizar [...] la seguridad pública, la procuración de justicia, la reinserción social o comprometan información de naturaleza confidencial para el gobierno federal, estatal o municipal”.

Yo no creo que sea una reserva genérica ni me parece que estos conceptos no puedan entenderse. Son las excepciones que, regularmente por razones —ya lo decía la Ministra Yasmin

Esquivel— ya sea de confidencialidad, de urgencia o de seguridad propiamente dicho, se han reconocido, desde siempre, en los regímenes de adjudicaciones. Si se dice: requiero garantizar la seguridad pública, me parece que va implícito que es cuando puede haber un riesgo de no hacerse esto así.

Yo creo que la lectura que se ha venido haciendo del precepto — en el proyecto— no es la adecuada, no es la correcta. A mí me parece completamente compatible este precepto, quitando lo de seguridad interior del Estado o la Nación que, además, no es lo que se está proponiendo invalidar porque ¿qué más podemos decir: seguridad pública; qué más se puede aterrizar? Ese concepto que me parece que todo mundo entiende o “procuración de justicia” o “reinserción social”. Cuando se trata de garantizar precisamente estas finalidades esenciales de todo Estado, pues creo que hay una excepción válida para que se puedan hacer este tipo de adjudicaciones porque hacerlo a través de licitaciones públicas abiertas se pueden generar problemas serios a la seguridad, a la confidencialidad en estas materias que, en muchas ocasiones, es esencial, y también a la urgencia en que se tienen que prestar estos servicios para cumplir estas funciones del Estado, porque recordemos: no estamos hablando ni siquiera de servicios públicos, estamos hablando de funciones esenciales del Estado —seguridad social, procuración de justicia y reinserción social—.

Y cuando el artículo dice: “Sea necesario para garantizar”; entiendo que tiene que haber argumentos que razonablemente justifiquen por qué la urgencia o la confidencialidad para llevar a cabo este tipo de procedimiento. De tal suerte que yo estoy en

contra del proyecto y me sumo a quienes se han pronunciado por invalidar: “la seguridad interior del Estado o la Nación”; solamente eso. Recordemos que el tema de competencia ya fue votado y unánimemente el Pleno aceptó que sí hay competencia y que se pusiera un párrafo previo donde estableciera que hay competencia del Gobierno del Estado. Y estos conceptos yo no llego a su invalidez por una cuestión propiamente de competencia, sino que “seguridad interior del Estado”, ya se dijo en algún precedente añejo por este Tribunal Pleno que ese concepto no existe —de un Estado, como entidad federativa—, y el tema de seguridad interior de la Nación, pues podríamos decir prácticamente lo mismo, pero la seguridad pública de un Estado, la procuración de justicia de un Estado y la reinserción social —para mí— tienen un contenido constitucional muy claro que no da lugar a abusos, siempre y cuando se justifique que son para garantizar primeramente la prestación de estas funciones estatales. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Yo también venía en contra de la propuesta, pero no había reparado en las argumentaciones que se acaban de dar sobre la seguridad interior; consecuentemente, estaré con la propuesta que han formulado varios de ustedes, en el sentido de que lo que es válido es el resto del artículo, excepto por lo que se refiere a seguridad interior. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Yo también, en términos semejantes, traía esta nota

con la adición que se está ahora comentando y yo estoy totalmente de acuerdo.

Entiendo y conozco que es esencial que, en muchas ocasiones, hay condiciones imprevistas y que exigen la toma de ciertas decisiones para adquirir o hacer obras o contratar servicios, y yo creo que esto se justifica, como se dice, hay que hacer una justificación razonable de por qué se llega a tomar esa decisión. En ese sentido, yo coincido, señor Presidente, con lo que usted ampliamente explicó. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, Ministro Presidente. Yo me sumaría también a la propuesta que hizo usted de: “la seguridad interior del Estado o la Nación”; a invalidar esa porción normativa de la fracción IV, por las razones que se han comentado. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. Ministro Javier Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Yo sólo insistir en que vengo a favor del proyecto.

Yo creo que sí son inconstitucionales porque están ya hablando de materias totalmente abiertas donde se permitiría la adjudicación directa y rompe el principio constitucional de regla general que tiene el 134.

Si hablamos de urgencia, si hablamos de confidencialidad, eso está en otras fracciones. El propio precepto ya nos dice que, cuando hay caso fortuito o fuerza mayor, ya nos dice que cuando se altere el orden social, cuando se puedan alterar los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el medio ambiente. Eso está en otra fracción y, después, la confidencialidad está en la misma fracción como una hipótesis separada, o comprometan la confidencialidad, es lo único que está haciendo este precepto.

Yo ahí coincido con el proyecto, es: agregar por materias pues, inclusive siendo esenciales, pues también la materia ecológica es esencial y a veces importantísima; sin embargo, lo que hace la ley para que sea constitucional, –en mi punto de vista, y yo ahí coincido con el proyecto– en la interpretación del 134 es que, cuando no sea óptima la licitación por cuestiones de economía, de eficiencia, de eficacia, nos den las leyes que reglamenten estas hipótesis, pero empezar a excluir por materias lo único que hace es, precisamente, en toda esa materia, puede ser importantísimo en la procuración de justicia. Sí, puede ser importantísimo eso, pero no la compra o ciertas, bueno, esto es obra pública, pero en adquisiciones es lo mismo, pero ciertas obras, ciertas oficinas que no tienen que ver precisamente por eso, o la reinserción social, como nos está diciendo el proyecto.

Ahora, lo que requiera confidencialidad entra a otra hipótesis, lo que requiera urgencia, entra a otra hipótesis, pero no excluye por materia.

Por lo tanto, –esto ratifica mi voto– yo iré con el proyecto y creo que sí es inconstitucional. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Rogando se me disculpe esta segunda intervención. En la eventualidad de que prosperara la invalidez planteada por el proyecto y se sumara aquella a la que me referí respecto de seguridad interior del Estado o la Nación, y creo que sería conveniente revisar si el producto final de esta decisión, es decir, la redacción de esta fracción IV tendría alguna lógica, pues estarían desapareciendo, bajo esos dos aspectos, todos los componentes que determinan las condiciones para poder llevar a cabo una excepción. Me parece –e insisto– que, en la eventualidad de que prosperaran ambas, la fracción ya no tendría ningún sentido. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Yo nada más quiero hacer una precisión. No quiere decir, no creo que la lectura del precepto y no creo que ninguno de los que nos hemos pronunciado por su constitucionalidad sea de que en estas materias no hay licitación. Cuando el precepto dice que sea necesario para garantizar, la lectura —que a mí me parece— correcta del precepto es que, de hacerse una licitación, se pone en riesgo la seguridad pública, la procuración de justicia o la reinserción social, y son de tal magnitud estas funciones estatales que el legislador quiso ponerlas destacadas. Y habrá a quienes les puede gustar, habrá a quienes no les puede gustar, pero eso no

hace un precepto inconstitucional. Lo que tenemos que ver es si hay una justificación para que la ley establezca que, cuando se ponga en riesgo la seguridad pública, pueda hacer una adjudicación directa. Ese es el tema, no si le faltó la ecología o le faltó no sé cuántas cosas más; ese no es el tema y tampoco el tema es que esté sujeto a la urgencia o a la confidencialidad; eso se puso como ejemplos. Esta fracción tiene sentido porque, precisamente al decir que es necesario para garantizar seguridad pública, procuración y reinserción social, quiere decir: de no hacerse así, se ponen en riesgo estas funciones. No se está hablando realmente de que en estas materias no haya licitación porque, entonces, si esta fuera la interpretación, obviamente sería inconstitucional. En ninguna obra pública de la Secretaría de Seguridad correspondiente o de la Fiscalía se sometería a licitación. No es ese el sentido. El sentido es: cuando esto se pone en riesgo y es necesario para garantizar estas funciones, se justifica esta excepción. Esa —para mí— es la lectura del precepto y por eso creo que es constitucional. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estoy en el mismo sentido de lo que expresó el Ministro Laynez: yo creo que la interpretación del 134 —a mi juicio— que él estableció es la que yo comparto, y es una excepción a la regla. Eso sería todo, gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. ¿Algún otro comentario? Ministro ponente, ¿quiere usted hablar? Perdón, Ministro Luis María Aguilar, antes.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Brevemente, sí. Yo estoy de acuerdo con lo que usted ha dicho, por ejemplo, y yo considero que esto no quiere decir, como prevé el propio 134 constitucional, que la regla general es la licitación, pero hay condiciones que la propia Constitución permite, prevé para que se haga de una manera diferente. Puede ser por adjudicación directa, por invitación restringida, puede ser de otra manera porque las condiciones, como la que señala esta disposición, así lo exijan en beneficio o para evitar el perjuicio en algunas circunstancias. Yo, por eso, estoy de acuerdo con ello. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Pardo, ¿quiere hacer alguna? Perdón, la Ministra Ríos Farjat. Una disculpa, Ministro Pardo, por segunda vez. Ministra Ríos Farjat, por favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Presidente. Yo escuché con atención las consideraciones sobre que el 134 da una regla muy general y que no implica materias; sin embargo, el 134 me parece que implica una medición: para asegurar economía, eficiencia, eficacia, tiene que atenderse a situaciones muy particulares y más cuando tienen que ver con la finalidad primigenia del Estado, que es la seguridad.

No me parece a mí que la interpretación que propone el Ministro Zaldívar —con la que estoy de acuerdo— sea contraria al 134. En la regla general, yo creo que así lo puede permitir. El propio 134 dice que la forma de contratar debe: “asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes”.

A mí me parece que las cuestiones que tengan que ver con contrataciones, que impliquen e incidan en seguridad pública, en procuración de justicia, pues son circunstancias muy particulares y pertinentes que tienen que tomarse en consideración en el diseño de este tipo de contrataciones, sin que implique —de ninguna manera— una ruptura con el artículo 134. Es cuanto, Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Sin duda, el tema es discutible, como ya lo hemos advertido. La propuesta del proyecto obedece a que, según nuestro análisis, advertimos que hay una gran generalidad de indeterminación al momento de poner las materias en este precepto. Entiendo lo que se dice y que la excepción a la licitación pública puede estar perfectamente justificada cuando esté en riesgo —como decía usted— la seguridad o la procuración de justicia, pero —vaya— el artículo no dice eso. El artículo lo que dice es que sean necesarias para garantizar; entonces, yo —pues— pongo a consideración el proyecto en los términos en los que se encuentra y, desde luego, si hay una posición mayoritaria en otro sentido, así lo haremos.

Y, en relación con la primera parte del precepto, —bueno— nosotros interpretamos que no fue impugnada; solo se impugnó la adición que se le hizo a esa fracción en el decreto que fue impugnado.

El texto anterior, desde luego, ya estaba así desde mucho tiempo antes. Pero, en fin, estaré a lo que determine la mayoría del Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Su micrófono, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto y por la invalidez adicional: “Sea necesario para garantizar la seguridad interior del Estado o la Nación”.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con la propuesta del Ministro Zaldívar, por la invalidez de: “seguridad interior del Estado o la Nación”. Gracias.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Solamente por la invalidez de la porción normativa: “seguridad interior del Estado o la Nación”.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En los mismos términos del Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En el sentido del Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Como lo expresé en mi primera participación, con la invalidez de toda esta fracción; sin embargo, dispuesto a sumarme a cualquiera de las que se consideren parciales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En los términos de la señora Ministra Yasmín Esquivel y la Ministra y Ministros que votaron en ese mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existen cinco votos a favor de la propuesta del proyecto; existen seis votos a favor de la propuesta del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea; y el voto del señor Ministro Pérez Dayán por la invalidez total con las precisiones que realiza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, ¿el resultado de la votación cuál sería para efectos de reconocimiento de validez o invalidez o desestimación? Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Hay una invalidez de seis votos, la mayor votación por invalidez es de seis, a favor de invalidar la porción normativa: "la seguridad interior del Estado o la Nación".

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Y hay algún reconocimiento de validez?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Bueno, expreso de todo el precepto, no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No. A ver: es que, primero, se requieren ocho votos porque estamos en acción. Entonces, aquí lo único que hay que decidir es si se desestima o si se reconoce validez, porque lo importante es cuántos votos hay en el sentido de que es válido el precepto, salvo la porción normativa que se incluyó al final, que no venía en el proyecto, porque sí es importante el resultado. Ministro Gutiérrez ¿quiere decir algo?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Perdón, Ministro Presidente, solamente, si mi voto sirve de algo, me sumaría a la otra invalidez propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo no tendría problema en sumarme, nada más sí me gustaría analizar si, cuando precisamos cuál era la litis, se incluyó esta parte del precepto de “seguridad interior” porque, como lo dijo el Ministro Pardo, ese supuesto ya estaba desde la anterior y lo que se impugnó fue la adición en estas tres partes. Entonces, como ya es una cuestión votada, a mí sí me gustaría precisar, o sea, establecer la precisión de la litis. ¿Cómo se precisó la litis? Esa sería una pregunta, por favor, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, la litis ya se votó, pero aquí surgió un nuevo tema, un tema que ya se votó. Según mis cuentas, sí se logró una invalidez por el término de “seguridad interior”, sobre todo, con las manifestaciones que han hecho ahora algunos de ustedes para sumarse, y se desestima el tema de

“seguridad pública” porque —hasta donde yo conté— cinco de nosotros votamos por la validez del precepto, y el Ministro Pérez Dayán hizo una votación distinta a la de los otros dos bloques. ¿Es así, secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es, señor Ministro Presidente. Hay seis votos —en todo caso— por la invalidez de la porción normativa que propone el proyecto y, entonces, se desestimaría respecto de esa porción normativa, y se alcanzan ya los ocho votos por la porción normativa que usted propuso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: “La seguridad interior del Estado o la Nación”. Ese sería el resultado de la votación y amablemente el señor Ministro ponente se ofreció a hacer el engrose con los ajustes respectivos. ¿Hay alguna observación adicional o podemos continuar? Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Solo para que consideren que, cuando hice votación, dije que estaba por la invalidez de toda la fracción, pudiéndome sumar a cualquiera que fuera parcial y, como así sucedió, el voto estaba entregado desde mi primera intervención.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Sí, por eso hay invalidez de esta parte que, incluso, usted fue el primero en invocar ese tema.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Perdón, señor Presidente, nada más para tener el control, ¿podrían identificarse los ocho votos para invalidar la primera parte del precepto?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por supuesto. Secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Son incluso nueve votos, me permito precisar cuáles son: del Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, el señor Ministro González Alcántara Carrancá, la señora Ministra Esquivel Mossa, el señor Ministro Franco González Salas, el señor Ministro Aguilar Morales, la señora Ministra Piña Hernández, la señora Ministra Ríos Farjat, el señor Ministro Pérez Dayán y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Mire, como ya se alcanzaron los ocho votos necesarios, yo retiraría mi voto porque yo estaba en función de la precisión de la litis y, entonces, si esto no fue impugnado y no se precisó como litis, no veo técnicamente cómo podríamos hacerlo extensivo. Entonces, ya habiéndose alcanzado los ocho votos, resulta innecesario mi voto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Entonces, somos ocho votos, señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, muchas gracias. Y nada más una precisión para efectos del engrose, ¿el razonamiento no sería un tema de competencia, sino un tema de que no existe ese concepto? ¿Según entendí bien?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí. Hay un precedente, la acción de inconstitucionalidad 6/2018, que habla del tema este de seguridad interior, que es por ahí; pero creo que eso lo podemos ver en el engrose.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro.

BUENO, ENTONCES QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS: SE INVALIDA LA PORCIÓN QUE YA SE SEÑALÓ, SE DESESTIMA LA OTRA.

Y continuamos con el artículo 45, fracción XI, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, señor Presidente. Se propone declarar la invalidez del artículo 45, fracción XI, referida a considerar como supuesto de excepción a la licitación pública la realización de proyectos estratégicos que detonen el empleo y mejoren la infraestructura, impulsando el desarrollo económico del Estado.

Lo anterior, en tanto que se trata de un concepto indeterminado que se presta a la amplia discrecionalidad, además de que podrían

existir componentes de un proyecto estratégico que no necesariamente justifiquen un mecanismo de contratación alternativo a la licitación pública. Esa sería la propuesta, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración. ¿Hay algún comentario? En votación económica consulto ¿se aprueba el proyecto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA LA INVALIDEZ PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasamos ahora, señor Ministro ponente, a la fracción XII del mismo precepto, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, señor Presidente. En relación con el artículo 45, fracción XII, también se propone declarar su invalidez, dada la indeterminación que contiene, referida a proyectos estratégicos respecto a las actividades en materia energética, además de que, en el caso, el supuesto se actualiza respecto de convenios firmados con un determinado sujeto, en el caso, la Federación o las empresas productivas del Estado, lo que estimamos que rompe con el principio de imparcialidad, haciendo descansar la excepción a la licitación en cuestiones ajenas a la materia, naturaleza, características y problemática o complejidad de la contratación específica. Esa sería la propuesta, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Está a su consideración en el entendido de que el tema de competencia ya fue votado previamente. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra?

En votación económica consulto ¿se aprueba el proyecto?
(VOTACIÓN FAVORABLE).

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasamos ahora al artículo 46, señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, gracias, señor Presidente. Quisiera iniciar con una precisión en este punto. La propuesta que trae el proyecto es de validez del artículo 46. Enseguida daré las razones que la sustentan, pero se me hizo notar por parte del señor Ministro González Alcántara —y creo que tiene razón— y algunos otros Ministros que este artículo 46 inicia con una referencia al artículo 45, fracciones IV, XI y XII y, como las fracciones XI y XII las hemos ya invalidado en este Tribunal Pleno, en principio se propondría también la invalidez del artículo 46, solo en lo que se refiere a las fracciones XI y XII de esta ley. Esa sería una modificación que someto a su consideración. No sé si quiera usted que sea esto previamente a la propuesta de validez del resto del precepto que viene a continuación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, me parece muy bien, señor Ministro. Está a su consideración esta modificación que propone el Ministro Pardo. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Desde luego que yo estoy de acuerdo porque estas fracciones ya fueron expulsadas del orden jurídico. No podríamos, entonces, validarlos en esto; sin embargo, yo —y lo planteo como una duda si debe de ser anulada toda la adición o, en todo caso,

cambiar la argumentación—, porque se nos está diciendo en el proyecto que el impacto o lo que trae como consecuencia esta adición es que, al haber hecho referencia al artículo 45, todas las demás fracciones del artículo 45, exceptuando la IV —que quedaría aquí—, están sujetas a montos, que es a lo que se refiere el artículo 46. Me parece que esa no debe ser la interpretación. Insisto que creo —y lo digo con el mayor respeto para la legislatura— que confundió los sistemas de excepciones que da la ley. Eso no es imputable a la Suprema Corte de Justicia y no será eso lo que oriente nuestra decisión.

Pero el dejar válida la frase: con excepción del caso previsto en el 45, fracción IV, —del artículo 45— las dependencias y entidades podrán contratar, etcétera, cuando el importe, estas son las excepciones por importe, son casi automáticas. El proyecto nos dice: se va a interpretar —aunque reconoce que no fue la intención del legislador— que todas las demás del 45, entre otras, las que acaba de validar este Tribunal en Pleno, relativo a seguridad pública, están sujetas a montos, cuando los montos, para la excepción en adjudicación directa o en convocatoria a tres o cinco proveedores, son montos bajos porque son adjudicaciones que se dan por única vez. No se puede incluso —como bien se explicó ya aquí— partir un monto para hacer varias de esas licitaciones porque eso es fraude a la ley. En mi consideración, debe anularse toda la adición porque deja sin sentido el proyecto o cambiarse la argumentación, porque yo no estaría de acuerdo con el argumento de que, al quedar esta fracción —que ahora va a ser sólo una— todo el 45 se interprete de que está sujeto a montos. Eso haría, por el contrario, totalmente nugatorias, o ineficientes, o ineficaces o antieconómicas todas las excepciones del 45 o, dicho

de otra manera, imaginemos en un desastre natural donde se justifica, independientemente del monto, una licitación –sí, que esta quede sujeto a monto máximo—, respetuosamente, nunca se va a dar o muy rara vez se va a dar. Yo, por lo tanto, sugeriría que se elimine todo por incongruencia y seguridad jurídica en la interpretación de la norma o cambie totalmente la argumentación. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Me parece muy puesta en razón la propuesta del señor Ministro Laynez. Para evitar esta discordancia en cuanto a la interpretación del contenido del precepto, entonces la propuesta sería invalidar todo lo que fue la adición objeto del decreto, que es: “Con la excepción de los casos previstos en el artículo 45, fracciones IV, XI y XII de esta Ley”. Esa sería la propuesta de invalidez, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración el proyecto modificado. ¿Hay alguna observación? Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo, estaría de acuerdo con la modificación en cuanto a la declaración de invalidez de esta porción, que fue lo que se impugnó, separándome de consideraciones y haría un voto concurrente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Es nada más para señalar que precisamente eso era lo que yo estaba pensando y que ahora que el señor Ministro Pardo lo sugirió, estoy absolutamente de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más? Ministro Alberto Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Ruego se disculpe la demora para pedir la palabra; sin embargo, tratando de reflexionar lo que aquí se nos propone, ¿no estaríamos generando una antinomia en la propia ley? En la medida en que, si bien ha subsistido —no completa, pero subsistió— la fracción IV, que es uno de los numerales a los que se hace una remisión, quisiera pensar que cualquiera que leyera uno y otro artículo pudiera terminar por entender que la interpretación armónica de uno con otro sería que, al no estar referida la fracción IV del artículo 44, el monto pudiera determinar, en casos como esos, no hubiera entonces un proceso de licitación. Por alguna razón, la disposición está allí marcando una diferencia respecto de las excepciones a que se refiere la fracción IV, y en todas ellas dice que, mientras el monto sea menor, podría seguirse otro sistema. Creo que se generaría una antinomia entre el 44, fracción IV, que subsistió, y el artículo 45, en su primer párrafo. Es una mera reflexión sobre la marcha porque el proyecto cambió. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, Ministro. Ministro Laynez, una aclaración.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Yo creo que eso se soluciona en la argumentación que se dé en el proyecto. Me parece mucho más grave que quede como está porque la interpretación va a ser que todas las demás fracciones del 45 van a monto y eso sí me parece muy grave.

Yo creo que, si se explica de manera efectiva que son distintas — de atenderse el proyecto modificado—, el proyecto quedaría — ahora sí nos sirve el cuadro que nos hizo el Ministro Pardo— idéntica a la anterior, que es lo que regula la excepción a la licitación por monto. No tienen nada que ver con la del 45, que son las excepciones a la licitación que no tienen nada que ver con monto, que son las tasadas.

A mí me parece que la posible antinomia se evita en una argumentación en el proyecto, en donde se diga: tiene que salir porque este artículo no tiene nada que ver con el artículo 45 y, de persistir, se va a interpretar que todas las demás fracciones, las que hayan sido impugnadas y las que no, están sujetas a monto, lo que hace a la ley totalmente nugatoria e ineficiente en cuanto a las excepciones. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Estoy de acuerdo con la aclaración que muy amablemente me hace el señor Ministro Laynez, a condición de que la acepte el Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Sí, creo que tiene razón, o sea, un tema son las excepciones tasadas, –como se les ha llamado– que están en el artículo 45 y que se requiere del acreditamiento de esas hipótesis y, hablando concretamente de la fracción IV, habiéndosele invalidado la primera parte, pero sí quedan los temas de seguridad, procuración de justicia y reinserción. Esas son –digamos– el catálogo de excepciones al principio de licitación tasadas, y el 46 establece, ya con esta invalidez que vamos a decretar, una norma general para que, dependiendo de los montos que señale el reglamento, entonces se permitirá o no una licitación o, más bien, se podrá excepcionar una licitación pública, y esto — pues— es aplicable a cualquier caso. Esto solamente va regulando el tema de los montos.

Entonces, creo que no habría esa antinomia y sería congruente con lo que estamos proponiendo invalidar, ahora, en el 46. Así es que desde luego que acepto la propuesta del Ministro Laynez, con la misma argumentación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Tome votación, secretario, con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto modificado, con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto modificado, como propuso el señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado y me reservaría un voto concurrente para una vez que esté el engrose. Gracias.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado, agradeciendo al Ministro ponente las observaciones aceptadas.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, con anuncio de voto concurrente del señor Ministro González Alcántara Carrancá y reserva para formular voto concurrente de la señora Ministra Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE APRUEBA EN ESOS TÉRMINOS.

Y pasamos ahora al artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, señor Presidente. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 2, fracción XIV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, ya que se mantiene en la ley la posibilidad de excepción a la licitación pública por el monto de la operación o por la actualización de un supuesto específico de excepción ajeno al monto. De ahí que la norma —estimamos que— no tiene el impacto que se alega por los accionantes.

Esto es, en realidad, no existe en el ordenamiento una supresión de la regla de montos máximos, aunque sí sobre quién los fijará en el caso de adjudicaciones directas, ya que en tanto el texto anterior de la ley delegaba esa facultad al Ejecutivo, a partir del reglamento correspondiente; ahora, lo hace un comité que, en cada caso, deberá resolver lo conducente. En consecuencia, se propone la validez de este precepto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTA PARTE DEL PROYECTO.

Pasaríamos al artículo 21, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, señor Presidente. También, en relación con este artículo se propone la validez, al estimarse que no se están incorporando nuevas excepciones a la ley en la porción modificada, sino que únicamente se advierte que se busca dar mayor claridad al ordenamiento a partir de la remisión a otros supuestos de excepción que la ley ya contemplaba y sigue aun contemplando en el texto vigente, aunque con algunos ajustes; pero, entonces, la propuesta sería la validez del artículo 21, párrafo segundo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PROYECTO, EN ESTA PARTE.

Pasamos al artículo 38, fracción IV, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, señor Presidente. En relación con este artículo 38, fracción IV, se propone la invalidez porque se estima que esta fracción –que adiciona un supuesto de excepción a la licitación– reproduce casi de manera íntegra el supuesto de excepción considerado en el artículo 45, fracción XI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados, la cual ya ha sido invalidada por este Tribunal Pleno. Esa sería la propuesta, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Hay algún comentario sobre esta parte del proyecto? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

El artículo 39, señor Ministro ponente, por favor, fracción XI.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, señor Presidente. En los mismos términos que el precepto anterior, este texto es esencialmente al mismo que se adicionó a la fracción XII del artículo 45, que ya se ha invalidado. Así que, por las mismas razones, también se propone la invalidez de este 39, fracción XI.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasamos ahora a la fracción XII del mismo artículo 39, señor Ministro, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, señor Presidente. Este artículo se propone su invalidez bajo las mismas consideraciones referidas con respecto a los artículos 38, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos y 45, fracción XI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados, es decir, respecto de estos preceptos cuya invalidez ya se ha decretado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO EL PROYECTO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y tocaría ahora la fracción XIII del mismo artículo 39 que se viene analizando.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, señor Presidente. Se propone, en relación con el 39, fracción XIII, reconocer su validez, al estimarse que no crea un nuevo supuesto de excepción a la licitación pública ni se desarrollan en las demandas argumentos específicos en contra de la hipótesis adicionada, que no es más que una remisión a un supuesto de excepción ya existente, referido a casos de extrema urgencia. Esta sería la propuesta, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Hay algún comentario? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Toca ahora la fracción XIV del mismo artículo, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Si, señor Presidente. En relación con esta fracción, se propone su invalidez, toda vez que la norma contiene una hipótesis que, de manera abierta, confiere a un comité de tipo administrativo la facultad de decidir

libremente sobre los casos y montos en los que sea posible adjudicar directamente un contrato, con la única condición de que estén referidos a la finalidad de atender la operatividad del respectivo ente público; lo que se estima también indeterminado y expuesto sin control a una amplia discrecionalidad. Esta sería la propuesta, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario? Yo votaré a favor, con reservas en algunas consideraciones. En votación económica consulto ¿se aprueba?

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Le pido al secretario que tome nota de esta reserva. Pasaríamos ahora al estudio innecesario de las cuestiones restantes. Yo creo que ahí no sería necesario hacer –salvo que usted considere– ninguna intervención, señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Pues no, señor Presidente, aunque he recibido algunos comentarios respecto de que hay muchos –bueno–, otros conceptos de invalidez que no se analizaron en relación con los artículos cuya validez se ha decretado pero, en realidad, como la base de la que partimos es que esas hipótesis no establecen nuevas excepciones al principio de licitación pública, pues consideramos que resultaría ocioso pronunciarnos en relación con las demás argumentaciones que se hacen al respecto. Esa es la propuesta, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están ustedes de acuerdo? ¿Alguien está en contra de esto que acaba de manifestar el señor Ministro ponente? En votación económica, consulto, ¿se aprueba?

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Capítulo de efectos, señor Ministro Pardo, ¿tiene usted algún comentario?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Pues, no, señor Presidente. Los efectos se surtirían a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de la sentencia al Congreso del Estado de Tabasco. Esa sería la propuesta concreta. Ahí proponíamos un cuadro, pero tiene algunas imprecisiones. Creo que sobre la base de lo que hemos venido votando, se puede identificar perfectamente lo que se propone invalidez, lo que se propone validez y algún aspecto que se está desestimando en la acción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración, en votación económica, el capítulo de efectos que, obviamente, se ajustará a las votaciones alcanzadas. ¿En votación económica se aprueba?

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señor secretario ¿qué ajustes tienen los puntos resolutiveos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En primer lugar, señor Ministro Presidente, se agrega un resolutivo:

TERCERO. SE DESESTIMA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2018, RESPECTO DE LA IMPUGNACIÓN AL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “LA SEGURIDAD PÚBLICA, LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, LA REINSERCIÓN SOCIAL”, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS.

Y en el resolutivo de invalidez que ahora sería el:

SEXTO. SE INVALIDA EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO O LA NACIÓN”, Y DEL ARTÍCULO 46, LA PORCIÓN NORMATIVA “CON LA EXCEPCIÓN DE LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIONES IV, XI Y XII DE ESTA LEY”.

Esos son los cambios que presenta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. ¿Tienen algún comentario sobre los ajustes que ha dado cuenta el señor secretario? En votación económica consulto ¿se aprueban los resolutivos?

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA MANERA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras y señores Ministros, voy a levantar la sesión, convocándolos a la próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el día de mañana, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN 13:55 HORAS)